



MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3612 DE 2009 QUE FIJA LAS METODOLOGÍAS PARA ELABORAR LA CARACTERIZACIÓN PRELIMINAR DEL SITIO (CPS) Y LA INFORMACIÓN AMBIENTAL.

R. EX. N° **3591**

VALPARAÍSO, **20 DIC. 2013**

VISTO: Lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría mediante Informes Técnicos N° 1521 de 2012 y N° 1323 de 2013; lo dispuesto en la ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5, de 1983; el D.S. N° 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la resolución N° 3612 de 2009 de esta Subsecretaría; el Oficio ORD. (D.Ac.) N° 3291 de 6 de diciembre de 2012 dirigido al Ministerio de Medio Ambiente; el Oficio Ord. MMA N° 132791/2013 de 31 de julio de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente; la resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la carta (C.N.A.) N° 5, de 12 de diciembre de 2012 de la Comisión Nacional de Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 74 y 87 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se dictó el D.S. N° 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento Ambiental para la Acuicultura, el que dispuso las medidas tendientes a que los centros de cultivo mantengan el equilibrio ecológico de la zona concedida y operen en niveles compatibles con las capacidades de los cuerpos de agua.

Que de conformidad con el artículo 16 del D.S. N° 320 de 2001, antes citado, tanto los contenidos como las metodologías para la elaboración de la caracterización preliminar del sitio y de los informes ambientales serán fijados por resolución de la Subsecretaría, encontrándose contenidas en la actualidad en la resolución N° 3612 de 2009 de esta Subsecretaría.

Que mediante informes técnicos citados en Visto, la División de Acuicultura da cuenta de la necesidad de realizar ajustes en las metodologías previstas en materia de muestreos de oxígeno disuelto en la columna de agua y en su aplicación y análisis en la zona norte del país, que comprende las regiones XV, I, II, III y IV, debido a las particulares características que presenta dicha área.

Que de conformidad con el artículo 24 del reglamento ambiental para la acuicultura, antes citado, previo a la dictación de la resolución a que se refiere su artículo 16, la Subsecretaría deberá consultar a la Comisión Nacional de Medio Ambiente,

hoy reemplazada en las funciones a que se refiere esta consulta por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que fue emitido el pronunciamiento favorable del Ministerio de Medio Ambiente a la propuesta planteada por la Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase la resolución N° 3612 de 2009 de esta Subsecretaría en el sentido siguiente:

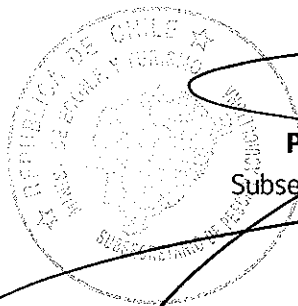
- a) Agregar al numeral 30 letra A. el siguiente inciso:
“En el caso de los cultivos intensivos emplazados en las regiones XV, I, II, III o IV, la medición del perfil de oxígeno disuelto se deberá utilizar un equipo multiparámetro o CTDO, con una precisión mínima de 0,1 mgOD/L, debidamente calibrado a través de mediciones puntuales analizadas mediante método Winkler, debiendo presentarse las curvas de calibración obtenidas. Las mediciones se efectuarán hasta un metro del fondo.”.
- b) Agregar al numeral 30 letra B., el siguiente numeral iv):
“iv) Los cultivos intensivos emplazados en las regiones XV, I, II, III o IV, no se someterán a las frecuencias de medición antes señaladas, debiendo realizarse un monitoreo semestral, obteniéndose las mediciones a intervalos máximos de 6 meses, garantizando la obtención de mediciones a lo menos durante dos estaciones del año. La primera medición deberá realizarse a contar del sexto mes de efectuada la siembra al inicio del período de cultivo.
Deberán realizarse perfiles completos de la columna de agua, incorporando mediciones de salinidad y temperatura.
- c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 30 letra B, por la siguiente:

Tipo de cultivo	Muestreo Columna de agua
Extensivos	Medición de seis perfiles, realizados cada dos meses, el último de los cuales deberá corresponder a la fecha que se hace mención en el numeral 12 de la presente resolución.
Intensivo (que se alimentan permanente y exclusivamente de macroalgas)	
Intensivos: engorda de peces	Cada dos meses desde el primer ingreso de ejemplares en el ciclo productivo.
Intensivos: Esmoltificación	Cada dos meses en el año calendario.
Intensivos: Reproductores de peces	Cada dos meses en el año calendario.
Extensivos e Intensivos (XV, I, II, III y IV regiones)	Medición de perfiles cada seis meses, el primero de los cuales será realizado a contar del sexto mes de efectuada la siembra.

- d) Agrégase al numeral 31, el siguiente inciso final: “El oxígeno disuelto no se considerará dentro de los límites de aceptabilidad para los centros de cultivo emplazados en las regiones XV, I, II, III y IV. En tales casos, si el centro de cultivo es de categoría 5, el oxígeno como límite de aceptabilidad será reemplazado por las variables de los sedimentos en fondos blandos, hasta una profundidad de 100 metros, debiendo aplicarse los límites de aceptabilidad previstos para dichas variables.”.

2.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Ministerio de Medio Ambiente y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the stamp and the typed name. The signature is highly fluid and abstract, consisting of several overlapping loops and lines.